



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE REZAGO EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS.

Fecha de Publicación	2004/09/15
Vigencia	2004/09/10
Periódico Oficial	4349 "Tierra y Libertad"

NOTA:

FE DE ERRATAS Al presente acuerdo el quinto que pasa a ser sexto y el sexto que pasa a ser séptimo publicado en el POEM 4352 de fecha 29/09/2004.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 2 fracciones I, II, IV, VI y IX, 6 fracción I, 8 fracciones I y II, 11 párrafo primero, 12, 14, 15, 20, 21 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, VI, XIII, XIV, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXIX, 6 fracciones I, VIII, y IX, 7 fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 131 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

Que la labor de la Procuraduría General de Justicia en la investigación del delito y la persecución de los probables responsables debe ser eficaz y contundente con el objeto de obtener los mejores resultados a favor de la sociedad, para lo cual los encargados de esta tarea deben actuar con lealtad y compromiso para la sociedad a la que se deben y con oportunidad.

Que uno de los objetivos de esta administración es el abatimiento de la impunidad, buscando que la actuación del Ministerio Público se encuentre apegada a la Ley y con la finalidad de ofrecerle a la ciudadanía una procuración de justicia ágil, eficaz y suficiente.

Que en el caso de que no haya detenido, el Ministerio Público con estricto apego a los principios de legalidad y certeza jurídica debe integrar adecuadamente las averiguaciones previas en los términos establecidos en la Legislación Procesal Penal vigente.

Que a fin de garantizar que el procedimiento para establecer el rezago de las indagatorias y se salvaguarden los intereses de quienes intervienen en la averiguación previa y de la sociedad en general, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Si en la averiguación previa no hay detenido y se trata de delitos dolosos sancionados con no más de cinco años de prisión, sanción no privativa de la libertad o alternativa que incluya una sanción diversa de aquélla, el Ministerio Público dispondrá de dieciocho meses para integrar la averiguación y ejercitar la acción, contados a partir de la formulación de la denuncia o querrela.

SEGUNDO.- Tratándose de delitos dolosos el plazo para la integración de la indagatoria y ejercitar la acción será de dos años.

TERCERO.- En el supuesto de delitos culposos, el plazo para la integración de la averiguación previa y ejercitar la acción, se reducirá a seis meses.

CUARTO.- Una vez que hayan transcurrido los plazos señalados en cada supuesto se considerará que la indagatoria se encuentra en rezago. Esos plazos se entienden sin perjuicio de las reglas de prescripción establecidas en la Legislación Sustantiva Penal.

QUINTO.- El Agente del Ministerio público generará un informe mensual detallado a efecto de que le haga saber al Subprocurador correspondiente de las indagatorias que se encuentran en rezago de conformidad con los plazos establecidos.

SEXTO.- Si el Ministerio Público no ejercita acción penal, se archivará la averiguación con efectos definitivos bajo las reglas correspondientes al no ejercicio de la acción penal. La resolución definitiva corresponde a los respectivos Subprocuradores por delegación del Procurador.

NOTA:

FE ERRATAS Al presente acuerdo publicado en el POEM 4352 de fecha 29/09/2004.

SÉPTIMO.- Los Subprocuradores examinarán los motivos por los que no fue posible ejercitar la acción y aplicará o promoverá las sanciones cuando la causa sea imputable al Agente del Ministerio Público y/o cualquier servidor público.

NOTA:

FE ERRATAS Al presente acuerdo publicado en el POEM 4352 de fecha 29/09/2004.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- Los Titulares de las Subprocuradurías Metropolitana, Oriente y Surponiente harán del conocimiento de los Servidores Públicos a su cargo, el contenido y alcance del presente acuerdo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
CUERNAVACA, MORELOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE
DEL DOS MIL CUATRO.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. HUGO MANUEL BELLO OCAMPO
RÚBRICA.**